

Honorables Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(reparto de tutelas)

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela (Art. 86 C.P.)

Accionante: LINA PAOLA RAMOS CANTOR

Accionadas: Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial; Universidad Nacional (Convocatoria 27 de funcionarios judiciales)

Derechos vulnerados: Derecho de petición (art. 23 C. Pol.), debido proceso (art. 29 ídem)

Honorables Magistrados:

LINA PAOLA RAMOS CANTOR, mayor de edad, ciudadana en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No 28.550.642 de Ibagué, con todo respeto me dirijo ante esa Honorable Corporación Judicial para promover ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL, y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –Unidad de Administración de Carrera Judicial–, por la violación de mis derechos fundamentales de petición de información, en conexión con mi derecho al debido proceso

administrativo, vulneración que se configura en los hechos y omisiones que seguidamente se exponen:

## I.- ACCIONADAS

1.1.- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, representada por la Directora Dra. Claudia Marcela Granados Romero o quien haga sus veces, a quien se denominará “LA UNIDAD”.

1.2.- UNIVERSIDAD NACIONAL – Proyecto CSJ, representada por la Rectora Dra. Dolly Montoya Castaño o quien haga sus veces, a quien se denominará para los efectos de este escrito “LA UNIVERSIDAD”.

## II.- HECHOS Y OMISIONES

1º.- A través de Acuerdo PCSJA18-11077 de agosto 16 de 2018, la Presidencia del H. Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos vacantes de funcionarios judiciales en la Rama Judicial. En dicho acto administrativo se dispuso que el aspirante debía obtener un mínimo de 800 puntos en los resultados de las pruebas

de conocimientos y aptitudes, para ser admitida a la fase II del concurso.

2º.- Me inscribí para el cargo de Juez Penal Municipal, cuya prueba de conocimientos y aptitudes fue realizada por la Unidad el domingo 24 de julio de 2022.

3º.- El día 02 de septiembre de 2022 la Unidad publicó la Resolución CJR22-0351 de septiembre 1º de 2022, por medio de la cual “publicaron” los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimiento realizadas el día 24 de julio de 2022, en la cual se me calificó con un total de 758,2 y, por consiguiente, fui descalificada para continuar el proceso.

4º.- En el anexo de dicha resolución, simplemente se indica que obtuve 184.70 puntos en las pruebas de aptitudes y 573.50 en la evaluación de conocimientos, sin especificar el número de respuestas acertadas ni los fundamentos objetivos de tal decisión. Decisión contra la cual procede el recurso de reposición, sobre todo porque había alcanzado un puntaje aprobatorio con las dos calificaciones anteriores, lo que a todas luces me resulta injusto.

5º.- Como el recurso de reposición que interpose no podría ser sustentado adecuadamente sin conocer el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y las claves o patrones de las respuestas, el día 12 de septiembre de 2022 presenté por correo electrónico derecho de petición de información a la Directora de la

Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para que me entregara copias de dichos documentos o subsidiariamente se me permitiera conocerlos antes de sustentar el recurso de reposición y se me informara el total de respuestas acertadas y los datos estadísticos de la medición.

Textualmente, peticioné a la autoridad accionada la siguiente información: *"...1. Se me informe si el día 30 de octubre de 2022, fecha de exhibición del cuadernillo, hojas de respuestas y claves de las preguntas, se va a dar aplicación a lo dispuesto por el Consejo de Estado mediante providencia de 25 de noviembre de 2019, siendo Magistrado Ponente el doctor Jaime Enrique Rodríguez Navas, Radicado: 11001-03-15-000-2019-01310-01 y otros (acumulados) donde se establecieron las condiciones de la exhibición de cuadernillos.*

*2. En ese sentido se me informe si en la mencionada exhibición de seguirán los parámetros de:*

- El uso de medios tecnológicos o digitales respecto del cuadernillo, hojas de respuestas y claves de las preguntas*
- Si el tiempo será igual al de la presentación del examen para apuntes de forma manual.*
- Si la exhibición se va a realizar en la Ciudad donde presente el examen, es decir Ibagué, Tolima.*

*3. Se me responda los siguientes interrogantes:*

- La cantidad de preguntas acertadas por mí en el caso de la prueba de aptitudes y la prueba de conocimientos.*
- Cuál fue el promedio de aptitudes y su desviación estándar respecto del cargo al que me presente.*

- *Cuál fue el promedio de la prueba de conocimientos y su desviación estándar respecto del cargo al que me presente.*
- *Indique la(s) formula(s) o guarismo(s) que aplicaron para obtener la calificación final en las pruebas escritas de conocimientos y aptitudes para el Cargo de Juez Penal Municipal en la prueba de aptitudes y en la de conocimientos.*
- *El valor asignado a cada pregunta de la prueba en su componente de conocimientos generales, específicos, como en el de aptitudes, para el grupo de aspirantes a Juez Penal Municipal, de la 1 hasta la 130.*

*Los anteriores requerimientos constituyen el insumo necesario para proceder a ejercer el Derecho de defensa y contradicción, frente a los resultados publicados el 2 de septiembre de 2022, ante los cuales se tiene la posibilidad de interponer el recurso de reposición.*

6°.- En vista de que no fue resuelta mi petición conforme a los requisitos establecidos jurisprudencialmente y tampoco se dio respuesta a todos mis interrogantes y no podía dejar vencer el término para interponer el recurso de reposición, el 19 de septiembre de 2022 envié mi impugnación sin poder expresar las razones reales de disenso.

7°.- El día 21 de septiembre de 2022 (18:45 horas), la Unidad envió a mi correo electrónico el oficio No. CONV27MS-001 de la misma fecha, donde la Universidad Nacional se niega a brindar la información solicitada pretextando la reserva de los documentos del concurso de la Rama Judicial.

8°.- Luego de consultar a varios concursantes que presentaron petición de información, logré constatar que a todos los peticionarios nos enviaron el mismo formato sin nombre de destinatario, el mismo número de oficio, idénticas respuestas con total descontextualización de lo solicitado y tergiversando la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022

9°.- En efecto, contrario a la reserva legal que opusieron las autoridades accionadas a los peticionarios de la información, el numeral 178 de la sentencia SU-067 de 2022 textualmente determina que la reserva es inoponible a los concursantes: *“178. En cualquier caso, es preciso tener en cuenta que, con arreglo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional, «la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes» (...)*”. [Negrillas y subrayas fuera del texto].

10°.- Conforme a lo anterior se observa que las entidades accionadas dieron una interpretación a la sentencia SU-067 de 2022 (en su contenido) con el fin de oponer a los concursantes una reserva legal que no viene al caso y aplicaron de manera inadecuada la reserva legal prevista en el artículo 164 (par. 2°) de la Ley 270 de 1996, dejando de aplicar –por derogatoria tácita– la excepción legítima a la regla general de la reserva de acceso a información, consagrada en los artículos 25#3 del CPACA (mod. por la Ley E. 1755 de 2015), 19 de la Ley

1712 de 2014 y 7º#1 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, de cuyas normas se extrae que la información bajo reserva o confidencial no es oponible a su titular.

11º.- Las solicitudes relacionadas en el numeral 3º de mi petición no me fueron resueltas, a pesar de que a otros peticionarios sí les brindaron esta información, lo que de paso constituye además, una clara vulneración de mi derecho a la igualdad; en segundo lugar, esta información solicitada en la petición del 12 de septiembre de 2022 –objeto de esta acción de amparo constitucional– había sido entregada hace más de tres (3) años, sin oponer la reserva legal que de manera displicente y uniforme hoy invocan las accionadas.

### III.- DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Las acciones y omisiones relatadas en la presente solicitud vulneran mi derecho fundamental de petición, en conexión con el derecho al debido proceso (exponer las razones de desacuerdo frente a las decisiones de las autoridades públicas).

### IV.- JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he promovido otra acción de tutela fundada en los mismos hechos y derechos.

#### V.- PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo a la presente demanda de tutela, los siguientes documentos que respaldan los hechos narrados en formato PDF:

1. Derecho de petición de información presentado el 12 de septiembre de 2022.
2. Oficio No. CONV27MS-001 de septiembre 21 de 2022, donde la Universidad Nacional supuestamente responde mi solicitud de información, dirigido a “Respetado(a) Aspirante Convocatoria 27”.

#### VI.- PETICIÓN

Con base en los fundamentos anteriores y en la potestad legal prevista en el artículo 18 del Decreto-Ley 2591 de 1991, ruego al H. Tribunal Constitucional AMPARAR mis Derechos Fundamentales, impartiendo ORDEN a las autoridades accionadas para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo resuelvan de manera completa, coherente, detallada y de fondo la petición de información que radiqué el 12 de septiembre de 2022.



Las demás medidas con efectos inter comunis necesarias para la efectividad de mis derechos fundamentales, y la objetividad y transparencia del proceso de selección de los futuros jueces de la República.

## MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa solicito se suspenda la jornada de exhibición del examen hasta tanto las entidades accionadas se pronuncien respecto a las peticiones relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas y la toma de apuntes escritos en dicha exhibición.

Considero que la medida es pertinente teniendo en cuenta la proximidad de la jornada de exhibición (30 de octubre de 2022), que la decisión de esta tutela se emitiría después de dicha jornada y además porque de no adoptarse esta medida cautelar el fallo sería inútil.

## VII.- NOTIFICACIONES

1°.- Las recibo en la Calle 67 No 7-21 Torres de Barlovento Torre 2 Apto 1004, teléfono: 3013231365, email: [linaramoscantor@hotmail.com](mailto:linaramoscantor@hotmail.com)

2°.- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, representada

por su Directora Dra. Claudia Marcela Granados Romero o quien haga sus veces, en la calle 8 No. 12B-82 Edificio de la Bolsa, Bogotá D.C.; correo electrónico: [convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3°.- UNIVERSIDAD NACIONAL, representada por el Rector o quien haga sus veces, en la calle 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez, de Bogotá D.C.; correo electrónico: <http://unal.edu.co/buzon-de-notificaciones>

4°.- A todos los participantes, a través de la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

De la Honorable Sala,

LINA PAOLA RAMOS CANTOR  
C.C. 28.550.642 DE IBAGUE